



Municipalidad Distrital de PAMPA HERMOSA

RUC: 20191871449

Desarrollo para todos...

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 024-2025-MDPH/A

Pampa Hermosa, 17 de enero del 2025

VISTO:

El Oficio N.º 005-2024-ID/SITRAMUN PAMPA HERMOSA de fecha 30 de setiembre del 2024, suscrito por el Secretario General del SITRAMUN Pampa Hermosa, el Sr. Javier Martín Gago Mantari; Informe N.º 015-2025-MDPH/UP de fecha 17 de enero del 2025, suscrito por el (e) por el Jefe de Personal – CPC. Orlando Chachico Yurivilca y Proveído S/N de Gerencia Municipal de fecha 17 de enero del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N.º 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con personería jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa";

El artículo 28º de la Constitución Política del Perú ha dispuesto que "El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: 1. Garantiza la libertad sindical. 2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales. La convención Colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado, (...)";

El principio de libertad sindical ha sido definido por el Tribunal Constitucional como la capacidad autodeterminativa para participar en la constitución y desarrollo de la actividad sindical y que de acuerdo con el numeral 3,1 del artículo 3º del Convenio N.º 87 de la Organización Internacional del Trabajo -OIT, convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación de 1948, considera el derecho de las organizaciones de trabajadores y de empleadores de redactar sus estatutos y reglamentos administrativos, el de elegir libremente a sus representantes, el de organizar su administración y sus actividades y el de formular su programa de acción

La negociación colectiva es un derecho fundamental que reconoce a los trabajadores un haz de facultades para regular conjuntamente sus intereses en el marco de una relación laboral. En ese sentido, el empleador y las organizaciones (o los representantes de los trabajadores en los casos en que aquellas organizaciones no existan) están facultados para realizar un proceso de diálogo encaminado a lograr un acuerdo, contrato o convenio colectivo, con el objeto de mejorar, reglamentar o fijar las condiciones de trabajo y de empleo. Asimismo, la negociación colectiva es un derecho fundamental de configuración legal en la medida en que la delimitación o configuración de su contenido, las condiciones de su goce o ejercicio, así como las limitaciones o restricciones a las que este puede encontrarse sometido corresponde ser desarrollado mediante ley, conforme a los criterios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad;

El derecho de los trabajadores de negociar libremente con los empleadores es un elemento esencial de la libertad sindical, el mismo que supone que las organizaciones sindicales que así lo hicieran, cuenten con legitimación para ello (pues es el derecho de sindicación lo que permite el ejercicio de la negociación colectiva);

El Perú como miembro de la OIT (desde 1919) debe observar la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, siendo que esta última valga la redundancia, declara que los estados miembros de esta agencia especializada de la Organización de Naciones Unidas, aun cuando no hayan ratificado sus convenios, tienen un compromiso que se deriva de su mera pertenencia a la organización





Municipalidad Distrital de PAMPA HERMOSA

RUC: 20191871449

Desarrollo para todos...

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

de respetar, promover y hacer realidad, de buena fe y de conformidad con la Constitución, los principios relativos a los derechos fundamentales que son objeto de esos convenios, entre los que se encuentra precisamente la libertad de asociación y la libertad sindical y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva;

En la Declaración de Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo de la OIT se afirma la importancia del reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva, en este instrumento internacional ha sido establecido que la negociación colectiva sólo puede funcionar eficazmente si se lleva a cabo libremente y de buena fe por todas las partes. La negociación de buena fe tiene por objeto llegar a acuerdos colectivos mutuamente aceptables;

La Ley N.º 31188, Ley de negociación colectiva en el sector estatal, ha precisado en sus artículos 1º y 2º que tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales (...). Asimismo, dispone que la ley es aplicable a las negociaciones colectivas llevadas a cabo entre organizaciones sindicales de trabajadores estatales de entidades públicas del poder ejecutivo, el poder legislativo, el poder judicial, los gobiernos regionales, los gobiernos locales (...);

El artículo 12 del Decreto Supremo N.º 008-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba los lineamientos para la implementación de la Ley N.º 31188, Ley de Negociación Colectiva en el sector estatal, precisa lo siguiente a través del inciso 12.1. La Representación Empleadora conformada por los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de los representantes que conforman la Representación sindical y conforme a las condiciones señaladas en el numeral 10.2.2 del artículo 10 de los presentes Lineamientos, según el ámbito escogido por las organizaciones sindicales y en el inciso 12.2. En el acto que se dispone la conformación de la Representación Empleadora, se designa al presidente de la misma, el cual a su vez ejerce la coordinación de la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado. Los representantes de la Representación Empleadora, bajo ninguna situación, forman parte de los beneficiarios de la negociación colectiva;

El Decreto Supremo referido en el párrafo precedente ha dispuesto en el inciso 16.2. La comisión Negociadora Cuenta con un/a Secretario/a Técnico/a, quien está a cargo de brindarle apoyo técnico y administrativo permanente, incluyendo la remisión de las convocatorias a las sesiones de Trato Directo y la elaboración, registro y custodia de las actas respectivas. 16.3. En el caso de la negociación colectiva de nivel centralizado, el/la Secretario/a Técnico/a es designado/a por la PCM y en la negociación colectiva de nivel descentralizado, el/la Secretario/a Técnico/a es designado por el titular de la Entidad a la que pertenece el representante que preside la Representación Empleadora;

Que, mediante Oficio N.º 005-2024-ID/SITRAMUN PAMPA HERMOSA de fecha 30 de setiembre del 2024, suscrito por el Secretario General del SITRAMUN Pampa Hermosa, el Sr. Javier Martin Gago Mantari, comunica la relación de los integrantes de la Comisión Negociadora del sindicato, para la negociación colectiva 2025-2026, aprobado según ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL SITRAMUN PAMPA HERMOSA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAMPA HERMOSA y a la vez solicita la designación a representantes de la entidad, conforme al siguiente detalle:

APELLIDOS Y NOMBRES	DNI
MIEMBROS TITULARES	
GAGO MANTARI, Javier Martin	45811322
AQUINO ARROYO, Pelayo Anibal	43831475
ARANA MOLINA, Alin Edinson	72197363
MIEMBROS SUPLENTE	
MEZA VASQUEZ, Walter Antenor	20413686
HAYTA RODRIGUEZ, Pablo Alejandro	21007741
CERRON MATENCIO, Joel Isaías	20436348



Municipalidad Distrital de PAMPA HERMOSA

RUC: 20191871449

Desarrollo para todos...

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, conforme a lo antes indicado y visto el Informe N.º 015-2025-MDPH/UP de fecha 17 de enero del 2025, suscrito por el (e) por el Jefe de Personal – CPC. Orlando Chachico Yurivilca, sobre propuesta de representantes de la entidad para la conformación de la Comisión Negociadora Colectiva 2025 -2026 de la Municipalidad distrital de Pampa Hermosa; este despacho ve por conveniente designar a los representantes de la municipalidad ante la comisión negociadora de la Negociación Colectiva entre la Municipalidad distrital de Pampa Hermosa y el Sindicato de Trabajadores Municipales – (SITRAMUN – PAMPA HERMOSA), a los siguientes funcionarios:



TITULARES:

LIC. CARLA MAGDALENA MUÑOZ NAVARRO	PRESIDENTE	GERENTE MUNICIPAL
LIC. ORLANDO MINAYA HIDALGO	MIEMBRO TITULAR	SUB GERENTE DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL
CPC. ORLANDO CHACHICO YURIVILCA	MIEMBRO TITULAR	JEFE DE UNIDAD DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 20º inciso 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y con el visto bueno de las áreas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – CONFORMAR la **COMISION NEGOCIADORA COLECTIVA 2025 – 2026 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAMPA HERMOSA**, los cuales estarán integrados por parte de los representantes de la Municipalidad de Pampa Hermosa:

LIC. CARLA MAGDALENA MUÑOZ NAVARRO	PRESIDENTE	GERENTE MUNICIPAL
LIC. ORLANDO MINAYA HIDALGO	MIEMBRO TITULAR	SUB GERENTE DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL
CPC. ORLANDO CHACHICO YURIVILCA	MIEMBRO TITULAR	JEFE DE UNIDAD DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

COMO REPRESENTANTES DEL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE PAMPA HERMOSA

APELLIDOS Y NOMBRES	DNI
MIEMBROS TITULARES	
GAGO MANTARI, Javier Martin	45811322
AQUINO ARROYO, Pelayo Anibal	43831475
ARANA MOLINA, Alin Edinson	72197363
MIEMBROS SUPLENTE	
MEZA VASQUEZ, Walter Antenor	20413686
HAYTA RODRIGUEZ, Pablo Alejandro	21007741
CERRON MATENCIO, Joel Isaías	20436348

ARTÍCULO SEGUNDO. – DESIGNAR, de acuerdo al inciso 16.2 y 16.3 del artículo 16º del Decreto Supremo N.º 008-2022-PCM, al CPC. Orlando Chachico Yurivilca como **Secretario técnico** de la Comisión Negociadora Colectiva, periodo 2025-2026 de la Municipalidad distrital de Pampa Hermosa.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Unidad de Planeamiento y Presupuesto, en coordinación con la Unidad de Personal, de informar el detalle del costo de implementación



Municipalidad Distrital de PAMPA HERMOSA

RUC: 20191871449

Desarrollo para todos...

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

del proyecto de Convenio Colectivo con su respectiva disponibilidad presupuestal, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, del mismo cumplir de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR al Sindicato Único de Trabajadores Municipales de Pampa Hermosa, para los fines que corresponda.

ARTÍCULO QUINTO. - Encargar al responsable de la Oficina de Tecnología e Informática de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pampa Hermosa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



Edgar W. Melo Rojas
ALCALDE